DNCP/DJ N° 9987/19 **CASO 470**

Asunción, 14 de agosto de 2019.-

DICTAMEN DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE Nº 73/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL- ID Nº 347619.----------

La presente Investigación Preliminar dio inicio a partir de la denuncia ingresada con protección al denunciante Caso N° 470 de fecha 10 de diciembre de 2018 que fuera recibida a través del Sistema del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Portal de Contrataciones Públicas. —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 desde el 15 de marzo de 2018— donde se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones. ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

Que, la denuncia expresa, cuanto sigue*: "Por este medio vengo a denunciar en mi carácter de asegurada del I.P.S. y ciudadana paraguaya, lo siguiente:- Que en fecha 19 de octubre de 2018 finalizó la Subasta a la Baja Electrónica del llamado LPN SBE 73-18 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS - ID Nro. 347619 emitiéndose el Acta de la Subasta, mediante la cual he realizado un análisis de los precios ganadores (mejores lances) los cuales no exceden significativamente los precios referenciales, de hecho apenas se acerca al 1% de dichos precios excluyendo los ítems que no tuvieron propuestas, pero lo llamativo es que esos precios referenciales no consideraron las recientes adjudicaciones anteriores del IPS que se encuentran publicadas en las informaciones de la página de la DNCP en el historial de precios adjudicados tal como se muestra en la planilla adjunta en las columnas "Precio Última Adj." y "llamado ID"- En síntesis, si se considera el último precio al cual el IPS adquirió cada uno de los bienes subastados y se adjudican los mismos a los mejores lances de la subasta, el Instituto de Previsión Social va a pagar por la misma cantidad de medicamentos unos Gs. 173.436.676.465.- (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco Guaraníes) de más, equivalente al 87% más en relación a los últimos precios adjudicados,*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

siempre sin considerar los ítems cerrados sin lances.-No obstante, sabiendo que los precios del mercado y las condiciones de entrega particulares para las instituciones devienen en variaciones de precios de entre el 30% para abajo y el 20% para arriba, establecidos como aceptables por la DNCP, para calcular el perjuicio INACEPTABLE para las arcas del estado, en la planilla adjunta se seleccionan solo los 47 ítems que excederían entre 20% y el casi 500% del último precio de compra de ser adjudicados. Estos ítems en caso de ser adjudicados van a representar un despojo a la institución y al estado de unos Gs. 169.962.175.400 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS GUARANIES) casi 29.000.000.- de dólares americanos al tipo de cambio actual.- Ruego a esta Dirección Nacional que vele por los intereses de todos los Paraguayos no permitiendo este millonario despojo que perjudicará a varias generaciones" ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de notificación electrónica **DNCP/DJ Nº16089/18** de fecha 12 de diciembre de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **Instituto de Previsión Social**— remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia, e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación. ---

Que, en fecha 17 de diciembre de 2018, ingresa por el modulo electrónico la contestación de la Convocante—**Instituto de Previsión Social.** — que menciona cuanto sigue: "*Abg.* ***LUCIA ROJAS FRETTE*** *con Matrícula de la CSJ N° 6.419, en nombre y representación del* ***Instituto de Previsión Social****, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que se acompaña, bajo patrocinio del Abg.* ***ANDREAS OHLANDT,*** *con Matrícula de la CSJ Nº 12.123, en el marco de la investigación preliminar en relación al llamado* ***Licitación Pública Nacional SBE N° 73/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" ID N° 347619,*** *nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestar cuanto sigue:- Que, en tiempo y forma venimos a contestar el traslado corrido a la Institución y en ese sentido manifestamos cuanto sigue:- Según Nota DNCP N° 16089/18, se desprende que supuestamente el IPS adjudicará los medicamentos objeto del presente llamado, por un precio mayor que años anteriores, generando un perjuicio al Estado Paraguayo.- Al respecto, informamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que el presente proceso fue publicado con total normalidad y fue elaborado conforme lo dictan las normas que regulan la estimación de precios, utilizando como guía el Anexo de la Resolución DNCP N° 411/18".*-----

Abg. Djalma Vera Zataz
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán:

1. Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo, o

2. Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:
   a) Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, etc.,
   b) Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
   c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas,
   d) Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo, o

3. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios

La nota continua: *"Cabe destacar que se ha solicitado presupuestos a las empresas CORPEXIM, TARGET, LUIS CASSANELLO, DUTRIEC, INDEX, CASA BOLLER, LABORATORIOS ETICOS, QUIMFA, MATHER COMPANY.- Asimismo, se adjunta los precios referenciales utilizando los precios de los llamados anteriores (LPN 164/16 y LPN 95/17), como también precios de la revista POLIMED y los precios referenciales del portal de la DNCP.- Además de todo ello se deja constancia que el Instituto de Previsión Social tiene la venia del Equipo Económico en cuanto al llamado, en vista a su plurianual, se adjunta el presupuesto plurianual a fin de que la DNCP compruebe el cumplimiento de todas las normativas legales.- En conclusión hemos demostrado que el Instituto de Previsión Social ha dado cumplimiento a todas las directrices que rigen las compras públicas como así también ha establecido las bases y condiciones para permitir el máximo ahorro posible utilizando la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica.- Por último informamos que el presente llamado se encuentra en evaluación por lo que no existe acto administrativo de adjudicación.- Así también nos ponemos a disposición de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fin de aclarar cualquier cuestión y/o proveer cualquier información adicional sobre el presente llamado.* ***Petitorio****: Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas a Ud., solicitamos: Tener por contestado el traslado corrido a nuestra parte, en el marco de la investigación preliminar en relación al*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

llamado Licitación Pública Nacional ***SBE N° 73/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS",*** *en los términos del escrito que antecede.- Oportunamente y luego de los trámites de Rigor, dé por concluido la presente investigación preliminar y convalide todo lo actuado por esta convocante."*----------

Que, en fecha 27 de diciembre de 2018, ingresó por el módulo electrónico el evento **ampliación de la denuncia** que fuera corrido traslado a la Convocante por medio de Nota DNCP/DJ Nº16823/18 para que formule descargo, la denuncia expresa: "*Los llamados realizados por esta Entidad, el resultado en trasgresión (sic) de todas las normas jurídicas, técnicas, legales. Carecen de fundamento, alegando la vida humana, sin embargo esta trasgresión afecta a diferentes industrias que participan de forma legal y trasparente.- La decisión de la máxima autoridad, en este caso se aparta TOTALMENTE de los TERMINOS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, considerada este como términos legales entre las partes, las cuales ninguna de las condiciones pueden ser NEGOCIADAS POR NINGUNA DE LAS PARTES. -No obstante se puede ver, nuevamente que esta ENTIDAD HA ADJUDICADO DE FORMA ARBITRARIA, EL ITEM 14, EN BENEFICIO DE SOCIOS COMERCIALES DE ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, evadiendo LOS TERMINOS Y CONDICIONES legales del PBC.*

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/18 de fecha 18 de diciembre de 2018
RESOLUCIÓN C.A. N° 088-006/18 - Anexo

PROSALUD FARMA S.A.

Item	Código Catálogo	Código Interno	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Contrato Abierto	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total
14	51191905-049	550	CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	7.600.000	15.200.000	CALCIO 500 mg. + VITAMINA D3 400UI PROSALUD	INDIA	1.260	19.152.000.000
											G.	19.152.000.000

Monto Total Adjudicado RCA N° 088-006/18: G. 19.152.000.000- (Guaraníes diez y nueve mil ciento cincuenta y dos millones), IVA Incluido.

Puede corroborarse en esta resolución, la ADJUDICACION a la EMPRESA PROSALUD FARMA S.A.-Sin embargo el Informe de Evaluación, en relación a esta oferta, costa de la siguiente observación.

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Directora Jurídica - DNCP

	Segunda Mejor oferta No Cumple FFTT. Para los representantes de la Dirección Operativa y la Dirección Jurídica No corresponde a la forma farmacéutica solicitada Oferta en comprimido recubierto, se solicita comprimido/ comprimido masticable Se sugiere desestimar la oferta			Segunda Mejor oferta No Cumple FFTT. Para los representantes de la Dirección Operativa y la Dirección Jurídica No corresponde a la forma farmacéutica solicitada Oferta en comprimido recubierto, se solicita comprimido/ comprimido masticable Se sugiere desestimar la oferta	
	Cumple LLTT Para los representantes de la Dirección de Logística y Suministros de Salud Se sugiere adjudicar	Cu		Cumple LLTT Para los representantes de la Dirección de Logística y Suministros de Salud Se sugiere adjudicar	Cu

Que en base al propio informe, en donde hay criterios dispares, con tal de adjudicar tratan de justificar lo injustificable. La oferta y muestra presentada por esta firma NO SE AJUSTA A LOS REQUISITOS TECNICOS del PBC, no cuenta con la PRESENTACION QUIMICA NO ES LA LICITADA POR ESTA CONVOCANTE

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria dependiente de autoriza el Registro Sanitario del producto más abajo descri legislaciones vigentes en la República del Paraguay según C Decreto Nº 3586/15 y demás legislaciones vigentes

CERTIFICADO Nro 22563-01-SD **Vencimiento:**

Denominación Comercial:
CALCIO 500 mg. + VITAMINA D3 400 UI. PROSALUD

Denominación Genérica:
CARBONATO DE CALCIO (ME
VITAMINA D3

Forma Farmacéutica: COMPRIMIDOS RECUBIERTOS

Esta documentación, avala que lo ofertado por dicha empresa es COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Y LA LICITADA ES COMPRIMIDO MASTICABLE. Solicitamos la intervención de dicho procedimiento, que el IPS de forma premeditado LICITA de forma

Abg. Djalma Ve
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

apresurada, alegando necesidad y adjudica a la CONVENIENCIA del entorno COMERCIAL de algunos Consejeros, dicha trasgresión puede ser verificada con el Pliego de Bases y Condiciones en donde se establece que la presentación debe ser COMPRIMIDO MASTICABLE

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Item	Codigo	Cod. Catalogo DNCP	Principios Activos	Concentracion	Forma Farmaceutica	Presentacion	Unidad de Medida	Cantidad Maxima	Cantidad Maxima
1	6155	51131613-001	ACENOCUMAROL	4 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	210 000	420 000
2	9974	51121501-001	ADENOSINA	6 mg / 2 ml	INYECTABLE	AMPOLLA	UNIDAD	630	1 260
3	1316	51151703-001	ADRENALINA	1 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	UNIDAD	49 000	98 000
4	9975	51101701-006	ALBENDAZOL	400 mg	SUSPENSION	FRASCO AMPOLLA	UNIDAD	350 000	700 000
5	1108	51121708-001	ALFAMETIL DOPA	500 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	390 000	780 000
6	1294	51121501-001	ALLOPURINOL	300 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	315 000	630 000
7	1315	51161504-001	AMINOFILINA	250 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	UNIDAD	675	1 350
8	6102	51121743-001	AMLODIPINA	10 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	6 000 000	12 000 000
9	501	51101511-003	AMOXICILINA - SULBACTAM	875 mg - 125 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RECUBIERTO	UNIDAD	1 625 000	3 250 000
10	1397	51241114-003	ANTAZOLINA FOSFATO - TETRAZOLINA	0.5 % - 0.4%	COLIRIO	FRASCO GOTERO	UNIDAD	56 000	112 000
11	1105	51151801-001	ATENOLOL	100 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	UNIDAD	2 700 000	5 400 000
12	10662	51161608-001	BETA HISTINA	24 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	UNIDAD	400 000	800 000
13	1382	51181701-002	BETAMETASONA	0.1 %	CREMA	POMO X 15 a 20 g	UNIDAD	88 000	176 000
14	550	51191905-049	CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3	500 mg (CALCIO ELEMENTAL) CON VITAMINA D3 400 U.I.	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO COMPRIMIDO MASTICABLE	UNIDAD	7 600 000	15 200 000

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Item	Codigo	Cod. Catalogo DNCP	Principios Activos	Concentracion	Forma Farmaceutica	Presentacion	Unidad de Medida	Cantidad Maxima	Cantidad Maxima
1	6155	51131613-001	ACENOCUMAROL	4 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	210 000	420 000
2	9974	51121501-001	ADENOSINA	6 mg / 2 ml	INYECTABLE	AMPOLLA	UNIDAD	630	1 260
3	1316	51151703-001	ADRENALINA	1 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	UNIDAD	49 000	98 000
4	9975	51101701-006	ALBENDAZOL	400 mg	SUSPENSION	FRASCO AMPOLLA	UNIDAD	350 000	700 000
5	1108	51121708-001	ALFAMETIL DOPA	500 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	390 000	780 000
6	1294	51121501-001	ALLOPURINOL	300 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	315 000	630 000
7	1315	51161504-001	AMINOFILINA	250 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	UNIDAD	675	1 350
8	6102	51121743-001	AMLODIPINA	10 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	UNIDAD	6 000 000	12 000 000
9	501	51101511-003	AMOXICILINA - SULBACTAM	875 mg - 125 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RECUBIERTO	UNIDAD	1 625 000	3 250 000
10	1397	51241114-003	ANTAZOLINA FOSFATO - TETRAZOLINA	0.5 % - 0.4%	COLIRIO	FRASCO GOTERO	UNIDAD	56 000	112 000
11	1105	51151801-001	ATENOLOL	100 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	UNIDAD	2 700 000	5 400 000
12	10662	51161608-001	BETA HISTINA	24 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	UNIDAD	400 000	800 000
13	1382	51181701-002	BETAMETASONA	0.1 %	CREMA	POMO X 15 a 20 g	UNIDAD	88 000	176 000
14	550	51191905-049	CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3	500 mg (CALCIO ELEMENTAL) CON VITAMINA D3 400 U.I.	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO COMPRIMIDO MASTICABLE	UNIDAD	7 600 000	15 200 000

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Jugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En fecha 02 de enero ingresó el evento presentación del denunciante que manifiesta lo siguiente: "*Por este medio vengo a agregar a la denuncia, la presentación de la Resolución C.A. N° 088-005/18 por la cual de Adjudica parcialmente la Licitación de referencia con los precios tal y como los había denunciado.- De esta manera se va concretando el millonario despojo a las arcas del I.P.S. recordando que en su contestación a esta denuncia, la propia convocante ofreció como prueba la planilla para calcular los precios referenciales en la cual se observa que las columnas donde debían colocar los precios de las últimas dos compras están en blanco. Con la omisión de estos precios que deben ser los datos más relevantes para fijar el precio referencial, resulta muy evidente que los precios fueron posiblemente amañados para beneficiar a los proveedores y pagar por la misma cantidad de medicamentos una suma inaceptable desde cualquier punto de vista.-Ahora con la Resolución de Adjudicación Parcial, se va concretando uno de los mayores golpes económicos al I.P.S. por lo que la DNCP ante debería inmediatamente anular el llamado completo antes que el daño sea irreversible"* (Adjunta Resolución C.A Nº 088-005/18 de Adjudicación parcial de la Lic. SBE Nº 73/18).------

En fecha 08 de enero de 2019 se dicta providencia como medida de mejor proveer, que dice "***Córrase** traslado a la Convocante Instituto de Previsión Social - de las nuevas manifestaciones realizadas por el denunciante, para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles presenten descargo y agreguen toda la documentación que consideren pertinente"* la misma es notificada por medio de Nota DNCP/DJ Nº 369/19 a la Convocante IPS. ----------

En fecha 08 de febrero de 2019 ingresó una nueva denuncia identificada como caso Nº 34 que se acumula a la presente Investigación Preliminar la misma fue notificada a través de la Nota DNCP/DJ Nº1600/19 a la Convocante IPS y por medio de Nota DNCP/DJ Nº 1601 A PROSALUD; la mentada denuncia mencionaba lo siguiente: *"El INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL llevó a cabo el procedimiento de contratación con ID N° 347.619, SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 73/2018 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".- Entre los varios medicamentos adquiridos, se encontraba el CALCIO CARBONATO CON VITAMINA B3 producto que se requiere para el tratamiento y prevención de la osteoporosis senil, como consecuencia de inmovilización o la inducida por corticosteroides. Como se aprecia el medicamento está indicado para un tratamiento muy sensible que debe suplir eficazmente la carencia de calcio y vitaminas.- En el art. 72 de la Constitución Nacional, garantiza que el Estado velará por el control de calidad de productos farmacéuticos. El art. 5° de la Ley 1119/97 "De Productos para la Salud" define Calidad como: aptitud del medicamento para el uso al cual se destina, la cual es determinada de acuerdo a la declaración rotulada o por su eficacia, medida en relación a su seguridad o a las especificaciones de identidad, aquella promovida por el fabricante y su conformidad a las especificaciones de identidad y su conformidad concentración, pureza y otras características y propiedades químicas, físicas, biológicas o del proceso. -En el caso del producto mencionado, tomamos conocimiento de que el Consejo de*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Administración, apartándose de observaciones realizadas por el comité Evaluador, resolvió la adquisición de un producto de denominación desconocida en el mercado no verificado referencia alguna, por lo cual, su eficacia, seguridad y aptitud no pueden ser comprobadas. A tal efecto, nos hemos constituido ante las cadenas farmacéuticas más prestigiosas del país, las cuales nos han informado la no comercialización y/o consecuente rotación del producto hoy adjudicado, solicitando como parte de esta investigación se requiera los informes pertinente. El derecho a la Salud debe ser protegido y promovido por el Estado, como uno de los derechos fundamentales de las personas. Así mismo, los organismos y entidades del Estado deben planificar y programar en este sentido, sus adquisiciones, garantizando eficiencia, oportunidad, calidad y costo.-Lo resuelto por el Consejo de Administración del IPS, generó un sobrecosto de aproximadamente UN MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000), frente a la posibilidad de adquirir el mismo medicamento con comprobada aptitud, eficacia y experiencia de uso, tanto en el mercado privado como en el público. Como se observa, el hecho debe ser objeto de una atenta investigación, en razón a que en este proceso existen indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Contrataciones, que de continuarse podría producir daños y perjuicios a la Convocante, y afectar directamente al tratamiento de las aseguradas y asegurados del IPS quienes requieren un tratamiento con calidad y seguridad comprobadas". ----------

En fecha 14 de febrero de 2019 ingresa la contestación de la firma **PROSALUD FARMA** que menciona lo siguiente: "***CHRISTIAN DAVID RIENZI GRASSI,*** *en mi carácter de representante legal de la firma PROSALUD FARMA S.A.**,** conforme al testamento de poder especial obrante en los registros del Sistema de Información de Proveedores del Estado - SIPE/DNCP (estado activo), a la señora Directora me presento y digo.- Que el día lunes 11 de febrero de 2019**,** hemos sido notificados de la Nota DNCP/DJ N° 1601/19 del 11 de febrero de 2019, por medio de la cual la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, nos ha solicitado un descargo en relación a la denuncia que fuera realizada en contra de la adjudicación del ITEM N° 14 a favor de mi representada en el marco del proceso de contratación de referencia.-* ***I- SUPUESTO AGRAVIO DE LA DENUNCIANTE.-*** *Que del análisis de los fundamentos expuestos por la denunciante, se puede resumir que la misma alegó que la máxima autoridad del Instituto de Previsión Social dispuso la adjudicación de manera arbitraria del ITEM N° 14 a favor de la firma PROSALUD FARMA S.A., como consecuencia de una supuesta sociedad comercial con señores miembros del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.- Que la denunciante, alego que la arbitrariedad en la adjudicación se justificaba en que mientras el Pliego de Bases y Condiciones solicitaba la cotización del medicamento en la presentación COMPRIMIDO MASTICABLE, el consejo de administración dispuso la adjudicación del citado medicamento en la presentación COMPRIMIDO RECUBIERTO.-* ***II- LA DENUNCIA RESULTA IRRESPONSABLE DADO QUE NO PRESENTA PRUEBA ALGUNA.-*** *Que la denunciante ha denunciado una supuesta*

Abg. Djalma Vera Zaiaza
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

sociedad comercial entre mi representada y algunos miembros del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, sin embargo no ha presentado ningún elemento de prueba que pueda sostener lo denunciado. Asimismo, se puede notar la irresponsabilidad de la denuncia al no precisar los supuestos miembros involucrados en los hechos denunciados, de manera a poder iniciar una investigación al respecto. ***III- LA DENUNCIANTE MIENTE AL REFERIR QUE LO REQUERIDO ERA EN LA PRESENTACION DE COMPRIMIDO MASTICABLE.-*** *Que la denunciante miente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al referir que el Pliego de Bases y Condiciones para el ITEM 14 requería únicamente la cotización en la presentación COMPRIMIDO MASTICABLE. - Que verificado el Pliego de Bases y Condiciones, se puede notar que las EE.TT. para el ITEM 14, daba la posibilidad de ofertar en dos presentaciones, en este caso COMPRIMIDO, o bien COMPRIMIDO MASTICABLE.-*

SECCION III
REQUISITOS DE LOS BIENES REQUERIDOS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ítem	Código	Cod. Catalogo DNCP	Principios Activos	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
14	550	51191905-049	CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3	500 mg (CALCIO ELEMENTAL) CON VITAMINA D3 400 U.I.	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO/ COMPRIMIDO MASTICABLE	UNIDAD	7.600.000	15.200.000

Que la firma PROSALUD FARMA S.A., ha presentado una oferta en el citado ITEM, en la forma farmacéutica, o bien en la presentación (EE.TT.) ***"COMPRIMIDO"*** *recubierto, cumpliendo así con la exigencia establecida por la propia convocante en las bases de la Licitación. Que si bien los señores miembros de la comisión evaluadora, en este caso los representantes de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Unidad Operativa de Contrataciones, tuvieron una opinión contraria, en el sentido que entendieron que la oferta presentada por la firma PROSALUD FARMA S.A. no cumplía con la exigencia COMPRIMIDO, o bien COMPRIMIDO MASTICABLE, resulta entendible, considerando que los mismos no cuentan con una formación profesional en el área Farmacéutica, sino sobre el área Jurídica y Técnica en materia de Contrataciones Públicas.- Sin embargo, los miembros de la comisión evaluadora, en este caso representantes de la Dirección de Logística de Suministro de Salud del Instituto de Previsión Social (AREA TECNICA), en este caso la Química Farmacéutica María Victoria Arévalo y Química Farmacéutica Natalia Bogado, emitieron su respectivo voto expresando que el medicamento ofertado por la firma PROSALUD FARMA S.A. cumplía a cabalidad con la Presentación "COMPRIMIDO", atendiendo que había ofertado en la presentación COMPRIMIDO recubierto"----------*

Abg. Dialma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ojeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, por otro lado, según el Punto 16 "DISIDENCIA", del Informe Final de Evaluación, se observa el informe técnico en disidencia de la Q.F. María Victoria Arevalo y Q.F. Natalia Bogado, que refirieron cuanto sigue: *"En el marco del proceso de Evaluación de la LPN N° 73/18, "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" y como miembros de la comisión Evaluadora, representante de la Dirección de Logística de Suministro de Salud, nos ratificamos en nuestra sugerencia de adjudicación del Ítem N° 14, Código 51191905-049 Calcio Carbonato con Vitamina D3, para la segunda mejor oferta, presentada por la empresa PROSALUD FARMA S.A.; que cumple con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, se solicita: Comprimido/Comprimido Masticable y lo ofertado: Comprimido Recubierto, esta forma farmacéutica se ajusta a lo solicitado en comprimido, con el agregado de recubierto cuya función es la de proteger la mucosa gástrica. La empresa Mather Company S.R.L.; presenta la mejor oferta, pero no cumple con la Especificaciones Técnicas. No corresponde a la forma farmacéutica solicitada: oferta en capsulas, se solicita Comprimido/Comprimido Masticable. Se sugiere desestimar la oferta".*

*Como se podrá observar, los representantes de la Dirección de Logística de Suministro de Salud, en este caso profesionales del área farmacéutica del I.P.S., expresaron su voto afirmando que el medicamento ofertado por la firma PROSALUD FARMA S.A., si cumplía con la presentación "COMPRIMIDO", con el agregado de que los citados comprimidos a su vez eran recubiertos, resultando así un beneficio agregado, ya que con ello se logra proteger la mucosa gástrica de los pacientes. - Cabe resaltar igualmente que verificado el cuadro de Especificaciones Técnicas de la SECCION III. REQUISITOS DE LOS BIENES REQUERIDOS. 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS, de manera clara se estableció en la columna de PRESENTACION, la forma "COMPRIMIDO", a lo cual mi representada ha dado estricto cumplimiento.-**IV- LOS HECHOS DENUNCIADOS EN ESTA OCASION FUERON OBJETO DE PROTESTA POR LA FIRMA MATHER COMPANY S.R.L.-**, los cuales se encuentran en estudio en el marco del procedimiento de protesta que fuera ordenado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP N° 105/19 del 09 de enero del 2019.-En el marco del citado procedimiento, mi representada ha expuesto extensamente los argumentos que hacen a la legalidad del acto administrativo emitido por el Consejo de Administración del IPS, por lo que solicitamos a la Dirección Jurídica de la DNCP, traiga a la vista todos los antecedentes relacionados al procedimiento de protesta que fuera ordenado por la Resolución DNCP N° 105/19, del 09 de enero del 2019. -Asimismo, previo estudio de las actuaciones, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, desestime la denuncia formulada por la denunciante, dado que la denunciante no ha aportado elemento probatorio que pueda sustentar lo alegado."-*

En fecha 14 de febrero ingresó la Contestación a la Nota DNCP/DJ 1600/19 de la Convocante **Instituto de Previsión Social**: "*Que, en tiempo y forma venimos a contestar el traslado corrido a la Institución y en ese sentido manifestamos cuanto sigue: El denunciante*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

refiere que el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, adjudicó el Ítem Nº 14 "Calcio Carbonato con Vitamina B3", a la firma PROSALUD, sin tener en cuenta que dicho medicamento es de denominación desconocida en el mercado y supuestamente no es comercializado dentro del territorio Paraguayo y por lo tanto, no poseen calidad, integridad y seguridad.- Primeramente debemos acotar que la denuncia fue realizada en forma temeraria, ***puesto que los todos los medicamentos ofertados, deben poseer la autorización del fabricante de origen, como así también deben tener la autorización de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a fin de que se demuestre su composición, presentación y precio.*** *Al respecto, todos estos puntos fueron cumplidos por el oferente tal y como se adjunta a la presente contestación,* ***las mismas poseen el certificado del Registro Sanitario Nº 22563-01-SD con vencimiento 23/11/2021****,* ***como así también el acta de fijación de precios correspondiente****, por lo que la misma posee autorización de comercialización dentro del País.- La firma PROSALUD presentó el certificado de buenas prácticas de fabricación emitida por el fabricante del medicamento cuya copia se adjunta, igualmente presentó la declaración jurada de planilla de datos garantizados para dicho ítem.- El PBC* ***como mencionamos en descargos anteriores permite la presentación de COMPRIMIDOS /COMPRIMIDOS MASTICABLES, por lo que la forma farmacéutica de Comprimidos recubierto****, cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el PBC, tal cual como lo ha resuelto convenientemente el Consejo de Administración del IPS, según se expone claramente en la resolución de Adjudicación realizada en el marco del presente proceso.- Por último, conforme se ha requerido en la notificación, se remite una planilla detallada donde se informan sobre los contratos vigentes, que se encuentran en ejecución y aquellos que aún no se encuentran firmados.- En definitiva, el Instituto de Previsión Social se ha ceñido estrictamente a las normas que rigen las compras públicas, para adjudicar el ítem hoy cuestionado, por lo que consideramos que la presente investigación preliminar debe darse por concluida y convalidar lo actuado por esta convocante… ".----------*

En fecha 28 de febrero de 2019 ingresó la denuncia identificada como caso 57, la cual fue acumulada al proceso: "*Por este medio vengo a denunciar un probable daño patrimonial al Instituto de Previsión Social por aproximadamente Gs. 170.000.000.000.- (Ciento setenta mil millones de Guaraníes) en el llamado de referencia.- Mi interés en la presente denuncia es legítimo como asegurado del I.P.S. como aportante y como ciudadano alarmado por éste posible daño patrimonial. Los hechos que considero irregulares en la presente denuncia son ciertos y comprobables con los datos que se encuentran en el portal de la DNCP. Este supuesto daño patrimonial se habría dado al considerar precios referenciales muy superiores a la última compra por lo que los precios adjudicados se encuentran dentro de los parámetros aceptables en cuanto a dicho precio referencial fijado en forma irregular o por lo menos no considerando el PRINCIPIO DE ECONOMIA al utilizar mecanismos para establecer un precio muy elevado sin tener en cuenta el último precio adquirido.- Aun así el llamado fue adjudicado*

mediante las Resoluciones del Consejo de Administración RCA N° 088-005/18 y RCA N° 008-006/18, en las mismas se pueden apreciar que unos 65 ítems se adjudicaron a precios superiores a la última compra pero los que superan el 20% en relación al último llamado son los siguientes 45 ítems (resaltado los más llamativos)". ----------

Ítem	Nombre Genérico	Forma Farmacéutica	Cantidad Máxima	Precio Adjudicado	Empresa	Total máximo Adjudicado	Precio Última Compra	Total máximo al precio de última compra	Diferencia/ Perjuicio al IPS	%
2	ADENOSINA	INYECTABLE	1.260	49.200	El Alamo S.A.	61.992.000	36.050	45.423.000	16.569.000	36%
3	ADRENALINA	INYECTABLE	98.000	2.583	Fisquim S.A.	253.134.000	1.365	133.770.000	119.364.000	89%
4	ALBENDAZOL	SUSPENSION	700.000	4.680	Promepar S.A.	3.276.000.000	2.940	2.058.000.000	1.218.000.000	59%
6	ALLOPURINOL	COMPRIMIDO	630.000	1.407	Promepar S.A.	886.410.000	410	258.300.000	628.110.000	243%
7	AMINOFILINA	INYECTABLE	1.350	5.754	Eurotec S.A.	7.767.900	2.100	2.835.000	4.932.900	174%
8	AMLODIPINA	COMPRIMIDO	12.000.000	216	Vicente Scavone y Cia. S.A.E.	2.592.000.000	170	2.040.000.000	552.000.000	27%
11	**ATENOLOL**	**COMPRIMIDO**	**5.400.000**	**792**	**Luis Cassanello S.A.I.C**	**4.276.800.000**	**100**	**540.000.000**	**3.736.800.000**	**692%**
12	BETA HISTINA	COMPRIMIDO	800.000	2.499	Insumos Medicos S.A.	1.999.200.000	2.037	1.629.600.000	369.600.000	23%
13	BETAMETASONA	CREMA	176.000	14.900	Comfar S.A.E.C.A.	2.622.400.000	9.870	1.737.120.000	885.280.000	51%
14	**CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3**	**COMPRIMIDO**	**15.200.000**	**1.260**	**Prosalud Farma S.A.**	**19.152.000.000**	**800**	**12.160.000.000**	**6.992.000.000**	**58%**
17	**CETIRIZINA**	**COMPRIMIDO**	**8.550.000**	**2.037**	**Bioethic Farma S.A.**	**17.416.350.000**	**791**	**6.763.050.000**	**10.653.300.000**	**158%**
18	**CIPROFLOXACINA**	**COMPRIMIDO**	**2.340.000**	**3.900**	**Dutriec S.A.**	**9.126.000.000**	**327**	**765.180.000**	**8.360.820.000**	**1093%**
22	CLONAZEPAN	COMPRIMIDO	3.200.000	533	Promepar S.A.	1.705.600.000	259	828.800.000	876.800.000	106%
23	CLOPIDOGREL	COMPRIMIDO	2.550.000	972	Index S.A.	2.478.600.000	715	1.823.250.000	655.350.000	36%
24	**Clorfeniramina Maleato: CLORFENIRAMINA**	INYECTABLE	102.000	2.163	Eurotec S.A.	220.626.000	1.617	164.934.000	55.692.000	34%
25	COLISTINA	INYECTABLE	60.000	168.000	Dutriec S.A.	10.080.000.000	138.500	8.310.000.000	1.770.000.000	21%
26	DESMOPRESINA	AEROSOL NASAL	760	248.871	Insumos Medicos S.A.	189.141.960	194.397	147.741.720	41.400.240	28%
27	DEXAMETASONA	COMPRIMIDO	170.000	2.925	Eticos C.E.I.S.A.	497.250.000	1.500	255.000.000	242.250.000	95%
29	DEXAMETASONA FOSFATO SODICO	COLIRIO	25.200	22.750	Eticos C.E.I.S.A.	573.300.000	15.000	378.000.000	195.300.000	52%
31	**DICLOFENAC**	**COMPRIMIDO**	**30.000.000**	**735**	**Eurotec S.A.**	**22.050.000.000**	**151**	**4.530.000.000**	**17.520.000.000**	**387%**
33	DIGOXINA	COMPRIMIDO	525.000	560	Mather Company S.R.L.	294.000.000	300	157.500.000	136.500.000	87%
34	DILTIAZEN	COMPRIMIDO	1.280.000	580	Dallas S.A.	742.400.000	315	403.200.000	339.200.000	84%
37	DORZOLAMIDA + TIMOLOL	COLIRIO	52.500	49.968	Eticos C.E.I.S.A.	2.623.320.000	14.990	786.975.000	1.836.345.000	233%
38	**ENALAPRIL**	**COMPRIMIDO**	**30.000.000**	**915**	**Indufar C.I.S.A.**	**27.450.000.000**	**252**	**7.560.000.000**	**19.890.000.000**	**263%**
41	ERGOTAMINA+CAFEINA+PARACETAMOL	COMPRIMIDO	2.040.000	819	NL Pharma S.A.	1.670.760.000	420	856.800.000	813.960.000	95%
42	ERTAPENEM	INYECTABLE	6.400	310.538	Dutriec S.A.	1.987.443.200	247.333	1.582.931.200	404.512.000	26%
43	ESTRADIOL	GEL	2.400	143.850	Insumos Medicos S.A.	345.240.000	109.263	262.231.200	83.008.800	32%
49	FLUTICASONA PROPIONATO	AEROSOL	48.000	52.080	Insumos Medicos S.A.	2.499.840.000	39.294	1.886.112.000	613.728.000	33%
53	**GLUCOSAMINA+ CONDROITIN SULFATO + METIL SULFONIL METANO**	**POLVO**	**7.560.000**	**5.910**	**Scavone Hnos. S.A.**	**44.679.600.000**	**3.969**	**30.005.640.000**	**14.673.960.000**	**49%**
57	HIDROCLOROTIAZIDA+AMILORIDA	COMPRIMIDO	2.560.000	966	Medical Farma S.A.	2.472.960.000	720	1.843.200.000	629.760.000	34%
58	HIDROCORTIZONA	INYECTABLE	114.000	29.250	V & V S.A.	3.334.500.000	22.400	2.553.600.000	780.900.000	31%
59	**IMIPENEN + CILASTATINA**	**INYECTABLE**	**81.000**	**147.000**	**Libra Paraguay S.A.**	**11.907.000.000**	**57.330**	**4.643.730.000**	**7.263.270.000**	**156%**
63	LATANOPROST	COLIRIO	17.000	37.375	Eticos C.E.I.S.A.	635.375.000	20.430	347.310.000	288.065.000	83%
68	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA	INYECTABLE	68.000	10.040	Diproan S.R.L.	682.720.000	7.350	499.800.000	182.920.000	37%
70	**LOSARTAN POTASICO**	**COMPRIMIDO**	**37.400.000**	**1.491**	**Quimfa S.A.**	**55.763.400.000**	**251**	**9.387.400.000**	**46.376.000.000**	**494%**
71	MEROPENEN	INYECTABLE	170.000	258.570	Euroquimica S.A.	43.956.900.000	165.270	28.095.900.000	15.861.000.000	56%
73	METRONIDAZOL	JARABE	42.000	10.140	Heisecke y Cia. S.A.C.I.	425.880.000	4.725	198.450.000	227.430.000	115%
74	MORFINA CLORHIDRATO	INYECTABLE	150.000	7.605	Interlabo S.R.L.	1.140.750.000	4.767	715.050.000	425.700.000	60%
77	NIMODIPINA	COMPRIMIDO	1.700.000	1.097	Fapasa	1.864.900.000	689	1.171.300.000	693.600.000	59%
88	PREDNISONA	JARABE	210.000	17.052	Scavone Hnos. S.A.	3.580.920.000	9.600	2.016.000.000	1.564.920.000	78%
92	**SALBUTAMOL**	**GOTAS**	**85.000**	**16.275**	**Medical Farma S.A.**	**1.383.375.000**	**4.350**	**369.750.000**	**1.013.625.000**	**274%**
94	SALBUTAMOL + IPRATROPIO	AMPOLLA P/ INHALACION	202.500	2.405	Euroquimica S.A.	487.012.500	1.880	380.700.000	106.312.500	28%
95	SITAGLIPTINA	COMPRIMIDO	216.000	5.850	Eurotec S.A.	1.263.600.000	4.300	928.800.000	334.800.000	36%
99	TIMOLOL MALEATO	COLIRIO	16.000	24.700	Eticos C.E.I.S.A.	395.200.000	7.190	115.040.000	280.160.000	244%
101	TOBRAMICINA	COLIRIO	15.000	19.500	Eticos C.E.I.S.A.	292.500.000	7.195	107.925.000	184.575.000	171%

Abg. Diolma Vera Zalazar

Abg. Ma. Buenaventura Duarte
Directora Jurídica - DNCP

Los precios de la última adquisición, se encuentra en la sección de "informaciones" del portal de la DNCP por lo que resulta inexplicable como la convocante no consideró dichos precios para establecer el precio referencial.- Tengo entendido que ya se están realizando en forma muy apresurada las primeras entregas de los bienes con lo cual el daño patrimonial sería irreversible, salvo que su Señoría resuelva lo antes posible anular totalmente el llamado ante las evidencias tan contundentes presentadas.-Por tal motivo solicito a su Excelencia dictar resolución que anule el llamado de referencia y ordene a la convocante a realizar nuevamente uno considerando el principio de economía, aunque esto implique un desabastecimiento momentáneo de medicamentos generales, creo que no justifica semejante despojo a los asegurados".----------

Sobre la última acumulación de la denuncia la Convocante no ha efectuado descargo alguno. ----------

En fecha 25 de julio de 2019 se dicta providencia como medida de mejor proveer, que dice *"Visto el llamado "**LPN 164/16"** indicado por la Convocante en su descargo en fecha 17 de diciembre de 2018 en el marco de la Investigación de referencia y atendiendo que el mismo no corresponde a compra de medicamentos, **solicítese** a la Convocante aclarar cuál fue el llamado utilizado para la conformación de los precios referenciales"* la misma es notificada por medio de Nota DNCP/DJ Nº 9063/19 a la Convocante IPS. ----------

Atendiendo a las manifestaciones realizadas en el marco de la presente investigación preliminar, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, de acuerdo a las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones, se observa que el llamado se ha publicado en fecha 29 de agosto de 2018 y tiene como fin la Adquisición de medicamentos varios para el IPS, con un sistema de adjudicación por Ítem, bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional SBE, la fecha de la apertura física fue el 23 de octubre de 2018 y actualmente se encuentra adjudicado parcialmente. ----------

Según la denuncia se solicita que se investigue el presente llamado "*Adquisición de medicamentos varios para el IPS*" con ID 347619 en atención a que los precios referenciales del presente llamado estarían muy por encima de los precios referenciales licitados en anteriores llamados llevados a cabo por la misma Convocante (entre un aproximado del 20% y el 500%), lo que implica un daño patrimonial importante. ----------

Además, menciona que en caso de ser adjudicados los ítems resultaría en un perjuicio de unos Gs. 169.962.175.400 (ciento sesenta y nueve mil millones novecientos sesenta y dos

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Djalma
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos) casi US$ 29.000.000 (veinte y nueve millones de dólares) al tipo de cambio actual.----------

La Convocante –IPS- ha referido en su descargo que ha elaborado los precios referenciales del presente llamado siguiendo las directrices del Anexo de la Resolución DNCP Nº 411/18 "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 956/16; Nº 1102/2016, Nº 1173/2006 Y Nº 2151/2016*" solicitando los presupuestos a las siguientes empresas CORPEXIM, TARGET, LUIS CASSANELLO, DUTRIEC, INDEX, CASA BOLLER, LABORATORIOS ETICOS, QUIMFA, MATHER COMPANY y además teniendo en cuenta las Licitaciones anteriores LPN Nº 164/16 y LPN Nº 95/17----------

Posteriormente ingresó la ampliación de la denuncia indicando que la Máxima Autoridad del IPS ha decidido adjudicar en el Ítem Nº 14 a la firma PROSALUD FARMA S.A. apartándose de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y al Informe del Comité evaluador, menciona que la firma adjudicada oferta un producto que no se ajusta a los requisitos técnicos del PBC que establecía la forma de presentación "comprimidos" y la misma ofertó "comprimidos recubiertos".----------

Añade la denuncia "*el Consejo de Administración, apartándose de observaciones realizadas por el comité Evaluador, resolvió la adquisición de un producto de denominación desconocida en el mercado no verificado referencia alguna, por lo cual, su eficacia, seguridad y aptitud no pueden ser comprobadas. A tal efecto, nos hemos constituido ante las cadenas farmacéuticas más prestigiosas del país, las cuales nos han informado la no comercialización y/o consecuente rotación del producto hoy adjudicado, solicitando como parte de esta investigación se requiera los informes pertinente*".----------

En primer término conviene aclarar que la supuesta irregularidad principal mencionada en la denuncia que diera inicio a la presente investigación preliminar consiste en que se ha observado la elaboración del precio referencial muy superior en comparación a la última compra realizada por la Convocante y que al parecer esta no fue tenida en cuenta para la elaboración del nuevo llamado, posterior a ello se menciona la adjudicación aparentemente irregular a la firma PROSALUD FARMA S.A en el Item Nº 14 por lo que para una mejor comprensión se procede a analizar cada uno de los hechos denunciados.----------

Abg. Dialma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **PRECIO REFERENCIAL SUPERIOR A LLAMADOS ANTERIORES**

El denunciante ha adjuntado una planilla de Excel que menciona a 103 Ítems, los cuales –refiere- estarían cotizados muy por encima del precio referencial del ultimo llamado, es así que en la lista figura la comparación de los nuevos precios referenciales con los siguientes ID: 275417; 288269; 302293; 313130; 318036 y 321475, el Juzgado de Instrucción procedió a verificar los llamados mencionados como ejemplos de licitaciones anteriores y observo lo siguiente:

LPN 73/18 Medicamentos Varios para el IPS -

Ítem	Código Catalogo	Nombre Genérico	Cantidad Máxima	Precio Referencial	Total máximo	Precio Última adj	Llamado ID	Total máximo	Precio Ganador SBE	Total máximo	Perjuicio (+) / Ahorro (-)		Exceden el 20% del último llamado
1	51131613-001	ACENOCUMAROL	420.000	814	341.880.000	775	318036	325.500.000	690	289.800.000	-35.700.000	-11%	
2	51121501-001	ADENOSINA	1.260	47.720	60.127.200	36.050	275417	45.423.000	49.200	61.992.000	16.569.000	36%	16.569.000
3	51151703-001	ADRENALINA	98.000	2.330	228.340.000	1.365	318036	133.770.000	2.583	253.134.000	119.364.000	89%	119.364.000
4	51101701-006	ALBENDAZOL	700.000	4.155	2.908.500.000	2.940	313130	2.058.000.000	4.680	3.276.000.000	1.218.000.000	59%	1.218.000.000
5	51121708-001	ALFAMETIL DOPA	780.000	1.535	1.197.300.000	1.560	321475	1.216.800.000	1.820	1.419.600.000	202.800.000	17%	
6	51211501-001	ALLOPURINOL	630.000	1.685	1.061.550.000	410	318036	258.300.000	1.407	886.410.000	628.110.000	243%	628.110.000
7	51161504-001	AMINOFILINA	1.350	4.810	6.493.500	2.100	288269	2.835.000	5.754	7.767.900	4.932.900	174%	4.932.900
8	51121743-001	AMLODIPINA	12.000.000	1.695	20.340.000.000	170	318036	2.040.000.000	208	2.500.000.000	460.000.000	23%	
9	51101511-003	AMOXICILINA + SULBACTAM	3.250.000	2.165	7.036.250.000	2.646	318036	8.599.500.000	2.340	7.605.000.000	-994.500.000	-12%	
10	51241114-003	ANTAZOLINA FOSFATO + TETRAZOLINA	112.000	14.725	1.649.200.000	13.800	318036	1.545.600.000	16.250	1.820.000.000	274.400.000	18%	
11	51151801-001	ATENOLOL	5.400.000	690	3.726.000.000	100	302293	540.000.000	792	4.276.800.000	3.736.800.000	692%	3.736.800.000
12	51161608-001	BETA HISTINA	800.000	2.115	1.692.000.000	2.037	318036	1.629.600.000	2.499	1.999.200.000	369.600.000	23%	
13	51181701-002	BETAMETASONA	176.000	12.660	2.228.160.000	9.870	313130	1.737.120.000	14.900	2.622.400.000	885.280.000	51%	885.280.000
14	51191905-049	CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3	15.200.000	1.050	15.960.000.000	800	318036	12.160.000.000	1.200	18.240.000.000	6.080.000.000	50%	6.080.000.000
15	51141513-001	CARBAMAZEPINA	1.500.000	677	1.015.500.000	297	318036	445.500.000	785	1.177.500.000	732.000.000	164%	732.000.000
16	51121709-001	CARVEDILOL	5.200.000	1.060	5.512.000.000	200	318036	1.040.000.000	202	1.050.000.000	10.000.000	1%	
17	51161615-001	CETIRIZINA	8.550.000	1.770	15.133.500.000	791	318036	6.763.050.000	2.037	17.416.350.000	10.653.300.000	158%	10.653.300.000
18	51101542-002	CIPROFLOXACINA	2.340.000	3.470	8.119.800.000	327	318036	765.180.000	3.900	9.126.000.000	8.360.820.000	1093%	8.360.820.000
19	51101542-007	CIPROFLOXACINA	4.800	21.500		------	------	------	------	------	------	------	
20	51191800-999	CLINDAMICINA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	-1%	
21	51191799-999	CITRATO DE POTASIO	210.000	1.343	282.030.000	1.325	318036	278.250.000	1.404	294.840.000	16.590.000	6%	

Los llamados referenciados como comparativos del llamado objeto de estudio.-

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocazi
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ID	NOMBRE DEL LLAMADO	AÑO DE LICITACION
275417	LPN 109-14 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL IPS.	2014
288269	LPN 17-15 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS.	2015
302293	LPN SBE 65-15 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2016	2015
313130	CVE N° 20/16 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS Y SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS	2016
318036	LPN SBE 154-16 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y SOLUCIONES PARENTERALES PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2017	2016
321475	CVE N° 01-17 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, HEMODERIVADOS, INMUNOSUPRESORES, ONCOLOGICOS Y VARIOS PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2017	2017

En la planilla elaborada por el denunciante tomamos como referencia el Ítem Nº 11 con código de catálogo 51151801-001; nombre genérico **Atenolol,** la cantidad máxima que se solicita es de 5.400.000 y el precio de referencia del llamado actual es de Gs 690; siguiendo la planilla figura que el precio de la última adjudicación se realizó en el llamado con ID 302293 por un precio de Gs 100; el precio ganador de SBE del actual llamado es por Gs. 792, comparando el denunciante los llamados saca la cuenta que en el presente llamado se adjudicado con un aumento del 692%; la denuncia también aclara que, las variaciones de precios irregulares son solo en referencia al precio adjudicado en un anterior llamado pero que no se visualiza dichas diferencias en comparación a los precios cotizados por las proveedoras ya que en los precios ofertados no se distingue variaciones superiores al máximo y mínimo permitido en la Ley. Nótese que el precio referencial del llamado anterior pertenece a un precio referencial elaborado en el año 2015, es decir, el último precio adjudicado data del año 2015 -

Es así que la Convocante ha referido al respecto que para la elaboración de los precios referenciales del presente llamado solicitó presupuesto a distintos comercios y ha tenido en consideración la lista de precios de la revista POLIMED y los precios referenciales del portal de la DNCP.----------

Abg. Djalma
Jueza
Dirección Jurídica

Abg. Ma. Eugenia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En efecto se visualiza que la Convocante ha solicitado la cotización a las siguientes firmas Corpexim, Cassanello, Éticos, Quinfa y Dutriec S.A., según se corrobora de las Notas proporcionadas por la misma y de la planilla que sirvió para para preparar el precio referencial actual.----------

Planilla de elaboración precio referencial de la Convocante.

ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS - AÑO 2018 - PRECIOS REFERENCIALES

Item	Código	Principios Activos	Concentración	Forma Farmacéutica	Presentación	LPN 164/16	LPN 95/17	REVISTA POLIMED	PORTAL DNCP	CORPEXIM	TARGET	LUIS CASSANELLO	DUTRIEC	INDEX
1	6355	ACENOCUMAROL	4 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	775	-	748	-	-	-	-	-	
2	9974	ADENOSINA	6 mg / 2 ml	INYECTABLE	AMPOLLA	-	-	49.241	46.200	-	-	-	-	
3	1316	ADRENALINA	1 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	1.385	-	2.594	3.192	-	-	-	1.200	
4	9675	ALBENDAZOL	400 mg	SUSPENSION	FRASCO AMPOLLA	-	-	-	-	-	-	-	3.291	
5	1106	ALFAMETIL DOPA	500 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	2.230	-	1.720	1.844	-	-	-	1.036	
6	1254	ALLOPURINOL	300 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	410	-	-	-	-	1.340	-	967	
7	1313	AMINOFILINA	250 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	-	-	4.624	5.100	-	-	-	-	
8	6102	AMLODIPINA	10 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	-	-	1.911	2.058	-	2.367	-	1.074	
9	501	AMOXICILINA + SULBACTAM	875 mg + 125 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RECUBIERTO	-	-	2.167	1.820	-	-	-	1.797	
10	1387	ANTAZOLINA FOSFATO + TETRAZOLINA	0,5 % + 0,4%	COLIRIO	FRASCO GOTERO	13.800	-	16.250	13.200	-	-	-	-	
11	1105	ATENOLOL	100 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	-	-	823	-	-	1.025	608	296	
12	10682	BETA HISTINA	24 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	-	-	1.495	-	-	-	-	-	
13	1582	BETAMETASONA	0,1 %	CREMA	POMO X 15 a 20 g	-	-	13.000	-	-	-	-	10.033	
14	650	CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3	500 mg (CALCIO ELEMENTAL) CON VITAMINA D3 400 U.I.	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO/ COMPRIMIDO MASTICABLE	-	-	904	965	-	-	-	-	
15	1264	CARBAMAZEPINA	200 mg.	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	-	-	715	441	356	1.103	-	-	
16	9416	CARVEDILOL	12,5 mg.	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RANURADO	-	-	1.251	294	-	-	-	-	
17	6968	CETIRIZINA	10 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RECUBIERTO	-	-	1.517	-	-	-	-	-	
18	1026	CIPROFLOXACINA	500 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	327	-	3.900	-	-	5.215	-	1.768	
19	10919	CIPROFLOXACINA	3 mg / ml.	GOTAS OTICAS	FRASCO GOTERO	21.500	-	-	-	-	-	-	-	
20	10679	CISATRACURIO	5 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	-	-	59.963	-	-	-	-	-	
21	10690	CITRATO DE POTASIO	1080 mg (10 mEq)	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	1.325	-	-	-	1.343	-	-	-	
22	1283	CLONAZEPAM	2 mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO	259	-	-	-	310	-	-	311	
23	6969	CLOPIDOGREL	75mg	COMPRIMIDO	COMPRIMIDO RECUBIERTO	715	-	-	1.785	-	-	-	-	1.8
24	1331	Clorferiramina Maleato: CLORPENIRAMINA	10 mg	INYECTABLE	AMPOLLA	-	-	1.616	1.995	-	-	-	-	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INYECTABLE	AMPOLLA	[illegible]								

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Cruz
Directora
Dirección Jurídica - DNC

ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS - AÑO 2018 - PRECIOS REFERENCIALES

Presentación	LPN 166/16	LPN 66/17	REVISTA POLIMED	PORTAL DNCP	CORDERAM	TARGET	LUIS CARBANELLO	DUTRIEC	INDIX	ROLLER	ETICOR	QUIMFA	MATHER COMPANY	PRECIO REFERENCIAL	OBS
COMPRIMIDO	770		748												Variación 5% con respecto a precio ultimo LPN
AMPOLLA			49.741	46.200											
AMPOLLA	1.300		3.594	3.100				1.700							
FRASCO AMPOLLA								3.791			3.200	6.031			
COMPRIMIDO	2.210		1.770	1.444				1.030							
COMPRIMIDO	410					1.340		947				2.750			
AMPOLLA			4.624	5.100											
COMPRIMIDO			1.011	2.000		2.367		1.074		283	1.005	1.107			
COMPRIMIDO RECUBIERTO			2.107	1.030				1.797				2.670			
FRASCO GOTERO	13.500		16.200	13.500											
COMPRIMIDO RANURADO			823			1.625	600	760							
COMPRIMIDO REDONDO			1.400									2.750			
POMO X 15 x 20 g			11.600					10.025			14.500				
COMPRIMIDO COMPRIMIDO MASTICABLE			604	600							1.283				
COMPRIMIDO			716	661	360	1.100					700				
COMPRIMIDO RANURADO			1.261	991						1.444		1.201			
COMPRIMIDO RECUBIERTO			1.017									2.040	1.790		
COMPRIMIDO	707		3.000			8.214		1.760			3.000	2.000			
FRASCO GOTERO	21.000										31.400				
AMPOLLA			86.863												
COMPRIMIDO	1.320				1.143										
COMPRIMIDO	760				710			311			607	602	661		
COMPRIMIDO RECUBIERTO	716			1.700					1.000	2.183	2.036	2.000			
AMPOLLA			1.619	1.000								23.045			
AMPOLLA	136.000							47.615			103.016	190.000			
FRASCO			220.000	210.000											
COMPRIMIDO			3.379	3.332							2.379	10.000			
FRASCO AMPOLLA	20.370			23.100				17.663							

Que, a partir de las consideraciones mencionadas, es menester señalar lo establecido en la **Resolución DNCP 411/2018** "*Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas', a ser utilizados por los organismos, Entidades y Municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP Nº 956/2016; 1102/2016; 1173/2016; 2151/2016*" **en el Art. 4º dispone**: *"APROBAR la guía de Elaboración de Precios de*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas', conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución." ----------

El ANEXO de la mentada Resolución establece : "*A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán:* ***1) Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo****; o* ***2)*** *Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:* ***A)*** *Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o atreves de publicaciones periodísticas, etc.* ***B)*** *Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a los solicitado,* ***C)*** *Precios adjudicados por la Propia Convocante, o por otros organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones públicas.* ***D)*** *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permitan contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax. Correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio; o* ***3)*** *Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios que servirán de bases a su referencia, debiendo constar en un informe como se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios". (Lo resaltado es nuestro)*------

De lo transcripto se entiende que para la obtención de los precios de referencia a utilizarse en un llamado la Convocante debe solicitar el presupuesto de 3 potenciales oferentes o puede utilizar la combinación de una o más opciones que dispone el anexo, por lo que queda a criterio de la Convocante utilizar el precio referencial de anteriores adjudicaciones de llamados similares o idénticos para la obtención del precio que servirá de referencia en el llamado a realizarse. ----------

No obstante se verifica que la Convocante optó por lo previsto en el numeral 2 del anexo que establece las directrices para la elaboración del precio referencial, además se observa que la Convocante utilizó otros factores junto con la cotización de 5 potenciales oferentes, para algunos ítems se corrobora que se ha tenido en cuenta los precios referenciales de la LPN 154/16 en otras la LPN 95/17 y la revista POLIMED[1]. ----------

Abg. Djalma Vera Zelaya
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utaz
Inspectora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] En la reseña de la Revista POLIMED se advierte que es una revista Científica de edición mensual, una herramienta esencial para las farmacias de todo el país. En el material se publica la lista extensa de productos farmacéuticos y afines, detallando su PRINCIPIO ACTIVO, NOMBRE COMERCIAL, PRECIOS ACTUALIZADOS SEMANALMENTE, PRODUCTOS NUEVOS REGISTRADOS POR CADA LABORATORIO DINAVISA.

Por lo expuesto no se percibe irregularidad en la elaboración de los precios referenciales ya que la Convocante se ajustó a lo previsto en la Resolución DNCP 411/2018.-

CALCIO CARBONATO CON VITAMINA D3, MEDICAMENTO CON DENOMINACION DESCONOCIDA EN EL PAIS.

El denunciante refirió que el medicamento adjudicado no es comercializado en el mercado paraguayo y que es un producto con denominación desconocida. ----------

La Convocante respondió que todo medicamento ofertado debe poseer la autorización del fabricante de origen, así como también la autorización de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a fin de demostrar su composición, presentación, precio y que la oferta presentada y adjudicada posee el Certificado de Registro Sanitario y el acta de fijación de precios correspondientes por lo que la misma posee autorización de comercialización dentro del país. ----------

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional" 1864 - 1870 ORIGINAL

TESAIHA TEKO PORAVE MITESÜNDEHA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

ORIGINAL TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL D 6826

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO
SUPLEMENTO DIETARIO

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, autoriza el Registro Sanitario del producto más abajo descripto, cumpliendo la misma con los requisitos y las legislaciones vigentes en la República del Paraguay según Código Sanitario Ley 836/80, Ley 1119/97 y Decreto N° 3586/15 y demás legislaciones vigentes

CERTIFICADO Nro **22663-01-SD** Vencimiento: **23/11/2021**

Denominación Comercial:
CALCIO 500 mg + VITAMINA D3 400 UI. PROSALUD
Denominación Genérica:
CARBONATO DE CALCIO (ME)
VITAMINA D3

Forma Farmacéutica: **COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**

Formula, cada comprimido recubierto contiene:
CALCIO ELEMENTAL 500,000000 mg.
(Equivalente a Carbonato de Calcio 1250 mg.)
VITAMINA D3 400,000000 U.I.

Presentación,
Caja conteniendo 10 comprimidos recubiertos.
Caja conteniendo 15 comprimidos recubiertos.
Caja conteniendo 30 comprimidos recubiertos.
Caja conteniendo 60 comprimidos recubiertos.
Envase primario: Blister de PVC transparente + Aluminio impreso.

Plazo de vida útil: **36 MESES**
Condición de venta: **LIBRE EN FARMACIA**

Solicitado por: **PROSALUD FARMA S.A.**
Director Técnico: **Q.F. MARIA INEZ ARANDA FARIÑA**
Fabricado en:
388/34, CHANGODAR INDUSTRIAL ESTATE, CIUDAD DE CHANGODAR, 382 210, DISTRITO AHMEDABAD, GUJARAT STATE-INDIA
por **ZENITH HEALTHCARE LTDA.**
para **PROSALUD FARMA S.A.-PARAGUAY**

Asunción, 23de Noviembre de 2016

CHRISTIAN RIENZI
Representante Legal
PROSALUD FARMA S.A.

Tcnica. M. AUXILIADORA VARGAS de DENTICE
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Abg. Djalma Verá
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

Abg. Eugenia Ozazón
Dirección Jurídica - DNCP

En efecto, sobre el punto en particular de las manifestaciones de la Convocante y de la documentación remitida por la misma se visualiza el certificado de Registro Sanitario "Suplemento dietario" expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con Número 22663-01-SD para el medicamento calcio 500mg + vitamina D3 400-PROSALUD con fecha de vencimiento 23/11/2021, entonces, en ese sentido siendo la DINAVISA[2] la autoridad encargada de mantener la regulación y supervisión en cuanto a los medicamentos de uso humano, se desvirtúa lo argumentado en la denuncia, pues se verifica que dicho medicamento cuenta con el aval correspondiente que demuestra que la composición está registrada y en consecuencia puede ser comercializado dentro del territorio nacional. ----------

ADJUDICACION IRREGULAR EN EL ITEM 14 A LA FIRMA PROSALUD POR LA PRESENTACION DEL PRODUCTO

Con relación a este punto, es importante aclarar a los denunciantes que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Dirección Nacional mediante Resolución DNCP N° 105 de fecha 09 de enero de 2019, ORDENA LA APERTURA DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA PROTESTA promovida por la firma MATHER COMPANY S.R.L, contra la adjudicación del Ítem Nº 14 realizada a favor de la firma PROSALUD FARMA S.A en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 73/18 para la " ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL I.P.S – ID Nº 347619 teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la forma de oferta del producto, comprimido recubierto en vez de comprimidos/comprimidos masticables, es importante aclarar a los denunciantes que, visto el Portal de Contrataciones Públicas**, se constata que la Dirección Nacional ya se expidió al respecto mediante Resolución DNCP N° 976 de fecha 20 de marzo de 2019,** "POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA MATHER COMPANY S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ITEM A FAVOR DE LA FIRMA, PROSALUD FARMA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL S.B.E. N. 73/2018 PARA LA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL ID DE 342.619 YA SE PRONUNCIO AL RESPECTO y resolvió: "*Respecto a la Adjudicación recaída a favor de la firma PROSALUD FARMA S.A , es menester expresar que la misma ha presentado la formula*

- [2] Decreto N°22.382/98 "POR LA CUAL SE ORGANIZA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS)" … **Art. 5º** "*Establécese como funciones de la DNVS Regular y controlar la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano que contengan o no sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, drogas, productos químicos, reactivos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y los productos considerados como cosméticos, domisanitarios y afines … Precautelar y promover la salud de las personas y en especial la del consumidor, en cuanto a los medicamentos de uso humano y de todo producto de uso y aplicación en medicina humana, y los productos considerados como cosméticos, domisanitarios y afines, a través del Control de Calidad de los mismos, procediendo de oficio o por denuncias*".

Abg. Djalma Juez Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Utaz Directora Dirección Jurídica - DNCP

farmacéutica requerida en el PBC "COMPRIMIDO", pudiendo ser este recubierto o no, y/o masticable, por lo que el Consejo de Administración, tras sustentar su disidencia en un Informe Técnico ordenó la adjudicación a la firma, basándose en los parámetros establecidos en la Ley y en el Pliego de Bases y Condiciones". ----------

En este entendimiento, conforme los antecedentes obrantes en el expediente, se observa que la Convocante no ha incurrido en irregularidades con relación a la formulación del precio referencial y habiéndose aclarado las cuestiones observadas que motivarán el inicio de la presente investigación preliminar consideramos que no corresponde la apertura de una investigación de oficio. ----------

Finalmente se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11 considera pertinente dar por concluida la presente **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE Nº 73/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL- ID Nº 347619**, con la salvedad que de surgir nuevos reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. DJALMA VERA ZALAZAR.
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica - DNCP